

RAD: 08001311000820210008500
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Marzo 4 de 2021 Auto Inadmisorio

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla Marzo diez (10) del dos mil veintiuno (2021)

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando lo siguiente:

Que al momento de relacionar las cuotas adeudadas no las determinan mes a mes, año a año. Así las cosas, se hace necesario determinarlas de esa manera específica, determinando así mismo los incrementos anuales acordados.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, advertidos en la parte considerativa del presente proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 85 del C. de P.C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Inadmítase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora KAREN MARTINEZ MARTINEZ en representación del niño DILAN JOSE PINO MARTINEZ, a través de apoderado judicial contra GUIDO JOSE PINO HENRIQUEZ.

2.- Manténgase en la secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

Téngase al Dr. REINALDO ENRIQUE OROZCO PINO, como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RAD: 08001311000820210008500
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Marzo 4 de 2021 Auto Inadmisorio

Código de verificación:

c99cdd1dca77944df801727269960d965e6703b3a431e04333e4ba133bc05889

Documento generado en 10/03/2021 03:24:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>